



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado.

Título:

Cambio del precedente vinculante en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador.

Autores:

Yandry Javier Barre Chica.
Julissa Alejandra Baque Quijije.

Tutor:

Ab. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotros, **Julissa Alejandra Baque Quijije** y **Yandry Javier Barre chica** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser autores del trabajo de investigación con el título “Cambio del precedente vinculante en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Cambio del precedente vinculante en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de octubre de 2024



Yandry Javier Barre Chica

C.C: 131244567-7



Julissa Alejandra Baque Quijije

C.C: 1316728722

Cambio del precedente vinculante en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador

Change of binding precedent in decisions of the constitutional court of Ecuador.

Autor:

Yandry Javier Barre Chica

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.yjbarre@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-2643-3293>

Autora:

Julissa Alejandra Baque Quijije

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.baquequi@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7986-632>

Tutora:

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones. Mgs

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

tgvillacreses@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-0152-4506>

Resumen

La Corte Constitucional del Ecuador, tiene la potestad de emitir precedentes vinculantes y facultad para cambiar dichos precedentes, teniendo en cuenta que no existen parámetros específicos destinados para tal. Siendo justo lo novedoso de la investigación, puesto que, es de gran controversia esta última premisa y motivo por el cual redunda el cuestionamiento acerca de la existencia de la compatibilidad de los elementos teóricos que construyen el sistema del precedente en el sistema jurídico ecuatoriano. Por lo que, el estudio tiene como objetivo reconocer los criterios jurídicos, teóricos y jurisprudenciales relativos al cambio del precedente constitucional en el sistema constitucional ecuatoriano y en sistemas externos. En la metodología de investigación cualitativa, se aplicó la selección teórica y jurisprudencial de temas relacionados al cambio de precedentes vinculantes, misma que permitió la utilización de los métodos histórico-jurídico, exegético-jurídico y teórico-jurídico. Se ha verificado la existencia de varios elementos teóricos que construyen el sistema del precedente través de una revisión teórica doctrinaria. Concluyendo que existe una compatibilidad media de los elementos que dirigen el sistema del precedente en el sistema constitucional ecuatoriano.

Palabras clave: Corte constitucional; compatibilidad; precedente vinculante; sistema del precedente.

Abstract

The Constitutional Court of Ecuador has the power to issue binding precedents and the power to change said precedents, taking into account that there are no specific parameters intended for this. This being precisely the novelty of the research, since this last premise is of great controversy and the reason why it raises the question about the existence of the compatibility of

the theoretical elements that build the system of precedent in the Ecuadorian legal system. Therefore, the study aims to recognize the legal, theoretical and jurisprudential criteria related to the change of constitutional precedent in the Ecuadorian constitutional system and in external systems. In the qualitative research methodology, the theoretical and jurisprudential selection of topics related to the change of binding precedents was applied, which allowed the use of historical-legal, exegetical-legal and theoretical-legal methods. The existence of several theoretical elements that build the precedent system has been verified through a doctrinal theoretical review. Concluding that there is an average compatibility of the elements that direct the system of precedent in the Ecuadorian constitutional system.

Keywords: Constitutional Court; compatibility; binding precedent; system of precedent.

Introducción

La Corte Constitucional entre sus varias facultades mantiene la de emitir criterios vinculantes, esto se lo confiere nuestra carta magna en el artículo 436 numeral uno, en el cual le faculta a ser el máximo organismo o instancia de interpretación constitucional, y expresa que las decisiones que se tome por parte de este órgano serán de carácter vinculante.

Por ello, tanto por la naturaleza misma de los precedentes vinculantes como herramientas para interpretar y aplicar la ley en casos futuros; y la manera en que la Corte Constitucional desarrolla y cambia estos precedentes, resultan en un impacto significativo en la estabilidad y la evolución del orden jurídico, puesto que cambiar precedentes erga omnes supone fluctuación en la expedición de los mismos, siendo el problema central de su producción y de esta investigación.

Es necesario destacar que existen trabajos que estudian los cambios y modificaciones en los precedentes vinculantes de la Corte Constitucional, que se centran en reconocer e identificar

en que se basa la corte para realizar dichos cambios. Aunque este estudio mantiene una línea de investigación similar, su diferencia radica en que se realiza un abordaje teórico doctrinario sobre cambios de precedentes, para determinar los elementos teóricos que se emplean en el sistema ecuatoriano, siendo razón por la cual se presenta la siguiente interrogante ¿Existe en el sistema constitucional ecuatoriano compatibilidad con los elementos teóricos que construyen el sistema de precedente relativos al cambio de precedentes?

Pues así, reconocer los criterios jurídicos, teóricos y jurisprudenciales relativos al cambio del precedente constitucional en el sistema constitucional ecuatoriano, resulta imprescindible para abordar la determinación de los elementos teóricos que construyen el sistema del precedente. Y asimismo, examinar la doctrina del precedente vinculante a nivel teórico, revisar la doctrina y jurisprudencia del precedente vinculante en el contexto jurídico ecuatoriano y determinar la compatibilidad del ordenamiento constitucional ecuatoriano con los elementos que construyen el sistema del precedente referente al cambio del precedente, colaboran a subyacer respuesta al cuestionamiento planteado.

Metodología

El artículo científico de revisión-reflexión tuvo un enfoque cualitativo que responde a los tipos de investigación de dogmático jurídico y hermenéutico jurídico, bajo un cuestionamiento sobre los cambios de los precedentes vinculantes por parte de la Corte Constitucional, busco la comprensión teórica doctrinaria acerca de los criterios utilizados para dichos cambios, lo que, a su vez, logro responder a la interrogante de la problemática configurada.

Para ello, se aplicó métodos jurídicos como el analítico sintético en apoyo del método deductivo y exegético jurídico que correspondió al estudio e interpretación de la doctrina y

teorías. Asimismo, el método histórico jurídico permitió el estudio y exposición de tendencias doctrinarias y jurídicas acerca de la génesis de la necesidad de creación de las cortes constitucionales.

Seguidamente se pudo realizar una búsqueda bibliográfica doctrinal de aportes jurídicos de los últimos cinco años, en un nivel analítico, donde se establecieron criterios relevantes al precedente jurisprudencial vinculante, estos con el objetivo de dar respuesta a la problemática de investigación.

Fundamentos teóricos

Constitucionalismo moderno

Para poder abordar de una manera sistemática el presente estudio, es necesario incoar desde la génesis tanto de la creación de las cortes o tribunales constitucionales como de las figuras derivadas del mismo, es decir, el precedente vinculante.

Como Celis Vela (2021) menciona que existe determinada incertidumbre dentro del constitucionalismo que se propende con la necesidad de una corte, pues, el otorgamiento de determinado poder a cierto órgano, es decir, dar la potestad interpretativa de la ley suprema a una autoridad, se solucionaría con el surgimiento de una corte que tenga la legitimidad para interpretar la Constitución. A ello, se tuvieron en conocimiento distantes concepciones referidas a qué órgano debería mantener dicho poder y es así que Chinga (2022) precisa que este poder debería ser ostentado por un organismo independiente y distinto de los poderes del Estado, pues, tal como Kelsen se refería éste poder se refiere a un control constitucional que tendería a ejecutar acciones de constitucionalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es inevitable pensar en una reforma no solo a nivel legal sino constitucional, incluso inmiscuida dentro de los tipos de gobierno de un Estado, estando

recaída bajo esas concepciones en Estados constitucionales que cedió como modelo estatal para adentrarse a las cuestiones constitucionales de poder arraigadas desde momentos anteriores.

Tal como Grijalva Jimenez (2011) referencia que un Tribunal o Corte Constitucional tiene que encontrarse fortalecido justo para ser componente primario de un sistema constitucionalizado y de la misma manera guiar las actividades judiciales de los operadores de justicia, los legisladores y servidores publicos por el marco constitucional.

El Tribunal Constitucional Federal Alemán

Una vez conocida las razones de creación de las Cortes, vale referenciarse a las consolidaciones de los Tribunales (más adelante Cortes) como órganos facultados de poder exteriores a los tradicionales poderes del Estado.

Como Faller (1992) hace hincapié que este Tribunal se caracteriza por el progreso de la jurisprudencia y la consolidación de la misma, pues, de acuerdo a sus principios generales la jurisprudencia vinculante impuesta se refería como obligatoria para todos los organismos, asimismo también para el legislador. Sabiendo que una de los primeros Tribunales Constitucionales despues de la postgueraa fue el del Estado alemán, es necesario saber que con la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional Federal Alemán, Saña (1980) indica que se quiso poner en función una instancia capaz de finalizar con el acatamiento estricto de las disposiciones de la ledetra de la ley.

Pues, es un avance significativo para la consolidacion del precedente y las interpretaciones fuera del ambito literal de la misma, dado a que dispone una intepretación en su integridad.

Esto quiere decir según Lübbe-Wolf (2020), que cada Tribunal mantiene una equivalencia de curia, tipico del per curiam del derecho civil, en el cual realizan re combinaciones

de jueces en cierto organo jurisdiccional que fomenta la estabilidad de formaciones judiciales y promueve las deliberaciones abiertas en relaciones de cooperacion y concordancia, alejandose del tradicional método de atenderse estrictamente a la ley.

El precedente vinculante

Una vez que se ha determinado que la Corte Constitucional tiene su génesis desde el constitucionalismo y determinadas necesidades de poder, es preciso referir que la figura del precedente vinculante como tal, pues, tiene diversas aristas, mediante las cuales se faculta a expedir sentencias con efecto erga omnes, por lo que, es preciso realizar una revisión teórica para atender a una comprensión integra del mismo. Para ello, es justo tener en cuenta al principio incoativo del precedente, cual es, el stare decisis.

Doctrinalmente, como López Ruiz, Palacios Chamorro, & Farinango Sandoval (2023) menciona, éste es un termino que en palabras llanas significa “atender lo prescrito y no desatender lo establecido”, es decir, observar y respetar las decisiones tomadas por determinados jueces en casos especificos, a lo que se le denomina precedente.

A ello, es necesario destacar que en antecedente al stare decisis, se encontraba un tipo de doctrina que termino siendo reemplazada por la figura en mención, esto en Inglaterra y EE.UU, países pioneros en el desarrollo doctrinal del precedente, pues, fueron quienes impusieron las bases del mismo, tal como lo indica Berman (1994) que a partir de finales del siglo XIX la doctrina declarativa fue reemplazada por la doctrina estricta, denominada “stare decisis” en la que se supone vinculante la decisión de un caso que encuentre sus hechos en armonía con los hechos de un caso posterior.

Con esto, se puede comprender la relación intrínseca entre el stare decisis y el precedente vinculante, puesto que, es justo este primero cual le otorga la estabilidad vinculante al precedente

para no crear o cambiar precedentes ya establecidos de manera innecesaria (cuestión que se suscita como un problema, que veremos más adelante). Así, la definición que propone Gascón (2011) sobre el precedente vinculante es que tiene que ser seguidos en el futuro cuando se encuentren supuestos sustancialmente idénticos, a ello realiza una diferenciación con los precedentes persuasivos y manifiesta que estos no deben ser seguidos, pero deberían de serlo.

De esta manera, los precedentes vinculantes más allá de ser necesarios mantienen una precisión conceptual, que se reduce al adaptamiento de las situaciones nuevas en el curso de la sociedad con norma prescrita, es decir, unificación de criterios. Siendo parte de esta unificación de criterios, la selección y revisión de casos, que así como, Storini, Masapanta , & Guerra (2022) indican que es un instrumento procesal necesario para convertir criterios inter partes en criterios erga omnes, es decir, precedentes vinculantes, pues, en ausencia de tal estaría desprovisto la facultad de unificar criterios y de garantizar la seguridad jurídica.

Tal como se expresa, la capacidad promotora de expedir precedentes de carácter vinculante se encuentra supeditado mediante las diferentes atribuciones dadas (esto siendo particular de cada legislación, pues, existe más que una fundamentación para la aplicación y producción de precedentes) y por las controversias suscitadas entre normas y situaciones sociales, pero no siendo las únicas.

Para otorgarle algún valor al precedente, de acuerdo con Ratti (2021) es común que se lo haga atendiendo a los fundamentos del stare decisis, como la seguridad jurídica, la coordinación o la uniformidad en la interpretación. Esto para que tenga carácter vinculante, incluso se acoge el reconocimiento del órgano judicial como cierta autoridad institucional para consagrar un deber jurídico, que en este caso sería seguir el precedente y evitar la modificación del mismo.

Así, como refiere Serrano (2021) el concepto de precedente se estructuró bajo los

parámetros del sistema del Common Law, es decir, a pesar de que una sentencia tiene diferentes consideraciones, solo las reglas de derecho (*ratio decidendi*) constituyen el elemento vinculante a futuro, tanto para el propio juzgador como para sus inferiores, los otros pasos -*obiter dicta*- los argumentos establecidos se convierten en persuasivos para los operadores jurídicos.

Cambio de precedentes vinculantes

Ahora bien, sabemos que los precedentes vinculantes son obligatorios y se encuentran sujetos al *stare decisis*, lo cual le otorga la estabilidad de vinculatoriedad. Sin embargo, este argumento puede ser insuficiente para no apartarse o bien alejarse de determinado precedente para atender a cuestiones que pueden ser progresivas, hablando de cuestiones materiales (referenciando al entorno) como de cuestiones formales (aludiendo al derecho), puesto que, el desarrollo social y por tanto normativo es inminente.

Y esto atiende justo a la manera o procedimiento de los cambios de precedentes que bien como manifiesta Vásconez (2024) cada sistema regula la manera en que operará el mecanismo de emisión, aplicación y relevancia de precedentes para la implementación práctica por parte de las autoridades judiciales (de distintos niveles) en casos futuros. A dicha regulación se la ha definido como regla de precedente.

Sobre la regla del precedente debemos entender que son aquellas normas que establecen las directrices del funcionamiento del precedente judicial y que deben ser necesarias, según (Pulido Ortiz, 2021) las reglas del precedente son aquellas que determina el funcionamiento del precedente judicial, además puede determinar el carácter vinculante que tiene el precedente judicial, las funciones que se desarrolla en la regla de precedente son tres, en primer lugar una regla que establezca las condiciones de identificación de los precedentes judiciales, en segundo punto establecer las competencias para la elaboración y aplicación de estos precedentes

judiciales y por último la forma en que los precedentes obligan que se realicen actos.

Siendo justo el escenario de las manifestaciones doctrinales en EE.UU. e Inglaterra, que a pesar de que acogieron las mismas figuras, hablando del precedente, ambos países lo desarrollaron de diferente forma, ejemplo claro de ello es lo que manifiesta Sellers, citando a Kent:

Los Comentarios de Kent permitieron delimitar e incentivar el desarrollo de la doctrina del precedente en EE. UU., aportando también respecto de su naturaleza flexible, alejándola de la doctrina del stare decisis rígido característico del common law inglés. Así, el derecho norteamericano, y particularmente su doctrina del precedente, se construiría sobre los principios de: a) los jueces deben respetar los precedentes adoptados por otras cortes, siempre que sean casos análogos y versen sobre el mismo asunto; b) esta obligación existe siempre que los jueces no puedan probar que la ley fue malinterpretada o incorrectamente aplicada; c) ya que la comunidad tiene derecho a regular su propia conducta mediante contratos y la ley; y d) debe respetarse el orden jerárquico de las cortes, por lo que un precedente no puede ser modificado por la misma corte, a no ser que exista un claro error de derecho. (2006, pág. 72)

Esta flexibilidad permitió que los jueces estadounidenses puedan desarrollar su jurisprudencia dentro del marco del realismo jurídico naciente, alejándose notablemente del formalismo característico de una doctrina estricta del precedente, y que tal como Aguirre (2019) hace referencia, la doctrina flexible del precedente atiende a percatar el desarrollo pasado del mismo para evolucionar de acuerdo a lo ya establecido y con ello seguir, distinguir o crear otro precedente. Además, destaca que la Corte Suprema de EE.UU. ha descrito que para modificar el stare decisis se necesita de una argumentación con una justificación especial, de lo contrario se atiende a una incoherencia con la observancia que propone el stare decisis, es decir, la modificación de un precedente.

Pues, como menciona Aguirre: “proceder en contrario, es decir, no establecer las razones que den cuenta del cambio de criterio, vicia a la decisión de arbitraria y contradictoria.” (2019,

pág. 261)

Todo lo anteriormente mencionado se resumen en que las reglas de precedente deben estar establecidas en una norma, la cual deber clara y contener los elementos para identificar precedentes, notar de su carácter vinculante, su ámbito de aplicación y otros aspectos que rigen al precedente judicial el contemplar de la regla del precedente nos da las nociones sobre cuando se afecta a la seguridad jurídica o la desnaturalización del precedente.

La figura de overruling

Abordado varios aspectos en relación del precedente, Delgado Suárez (2016) hace mención que, el precedente vinculante es obligatorio para las cortes inferiores, las cortes supremas funcionan como un colaborador de las cartas magnas y el desarrollo del ordenamiento jurídico, pero una posibilidad que no es muy lejana es el pensar que los precedentes de carácter vinculantes puedan ser revocados, esto puede ser principalmente por una mejor funcionalidad de los precedentes vinculantes o superación de una ratio inútil o ineficaz para dirigir las conductas de una sociedad, las cortes están facultadas para cambiar el precedente que por nuevas interpretaciones o que se ha alejado de la realidad social contemporánea y por ello nace la necesidad de revocarlo o cambiar, lo que pasa a ser un consecuente.

A lo que hemos referido de acuerdo con Benavidez Martínez (2021) se conoce en el sistema comom law como “overruling”, esta figura propia de ese sistema es contemplada como un técnica de argumentación y motivación, de la cual su fin principal es el apartarse de un precedente vinculante siempre y cuando se verifique preceptos, ya sean hechos o circunstancias sociales nuevas, esto implica que la corte dentro de su actividad argumentativa tenga una posición activa y pueda revocar el precedente con el paso del tiempo, ya que es el órgano facultado para generar tal.

Para (Vásconez Silva, 2024) la argumentación por parte de la figura del overruling se fundamenta en una motivación bífida, su línea argumentativa contempla dos aspectos, en sentido a no seguir y quitarle relevancia y status a una decisión reconocida, en segundo lugar, los argumentos para generar el nuevo precedente que puede ser contraria en totalidad al precedente revocado o eliminado, y los motivos del abandono deben quedar establecidas y si carece de motivación se puede atacar a su validez.

Para Pamela Aguirre (2019) en relación con esta figura expresa que no podrán desconocer un precedente ya planteado ninguna judicatura inferior, puesto que desertar o alterar un criterio vinculante solo podría realizarlo el órgano máximo que instauro dicho precedente. También menciona que la figura susceptible de evaluar la razón de cambio del criterio vinculante sobre la base del common law con una aplicación flexible es el overruling.

Así Benavidez Martínez (2021) señala que, esta figura perteneciente al common law norteamericano, es una técnica de carácter argumentativo dirigida a justificar el alejamiento de un precedente vinculante cuando se comprueban hechos o circunstancias sociales que impliquen un cambio en la postura de determinado criterio erga omnes.

Modelo de precedentes en el sistema constitucional ecuatoriano

En el caso ecuatoriano, como indican Mora Bernal & Rojas Yerovi (2023) es la Constitución de la República del Ecuador la que regula el principio de legalidad que le confiere la facultad de crear precedentes a la Corte Constitucional del Ecuador.

Pues, partiendo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE): “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia... “ (Asamblea Nacional, 2008), a partir de dicha acepción es posible inferir su evidente tinte constitucionalista y garantista, por lo que el reconocimiento de una Corte Constitucional es

indiscutible. Justo así, se lo declara en el artículo 429 de la CRE, donde se precisa que el máximo órgano de interpretación constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador. Tal como lo expone Santos, quien manifiesta:

La Constitución reserva a la Corte Constitucional el último criterio interpretativo —y vinculante— de ella misma, y, de manera indirecta, de las normas infraconstitucionales, especialmente, cuando se promueva ante la Corte las acciones que activan el control abstracto de constitucionalidad. La interpretación que efectúan las Cortes o Tribunales Constitucionales —cualesquiera sean las denominaciones implementadas en cada Estado para referirse a estos órganos—, que es, en rigor, la interpretación vinculante de la Constitución, así como de normas infraconstitucionales con vicios de inconstitucionalidad que se hayan puesto en su conocimiento, es referida por el profesor Ricardo Guastini como una de las “condiciones de constitucionalización” de los ordenamientos jurídicos. (2022, pág. 107)

Pues, así, no solo se le reconoce su facultad interpretativa sino también otorga grandes atribuciones, mismas que se encuentran recalçadas y reafirmadas en el artículo 436 de la misma carta magna, donde se encuentran las atribuciones o facultades que utiliza la Corte Constitucional (en adelante CC) para emitir precedentes con carácter vinculante:

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

En base a ello, se puede inferir que la Corte tiene amplias facultades por las cuales emite este tipo de criterios, pues, lo realiza a partir de su función como interprete constitucional hasta

la facultad de selección y revisión de casos, reglada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Pues, bien, las competencias y atribuciones que mantiene la Corte se mantienen tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, misma de la cual Andrade Minchalo (2023) advierte que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no realiza una precisión sobre el cambio de precedentes, pero si da a la Corte Constitucional la facultad de alejarse una decisión siempre que sea para proteger la progresividad de derechos.

De la misma manera, el Protocolo elaboración de precedentes constitucionales obligatorios manifiesta lo siguiente:

El precedente es generalmente obligatorio erga omnes, sin embargo y excepcionalmente la Corte podrá modificarlo si se verifican situaciones que ameriten un cambio en su pensamiento jurídico, a partir de un caso concreto, de manera argumentada y garantizando la progresividad y la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia (art. 436, numeral 6 CRE, art. 2, numeral 3 LOGJCC, 14 y 16 Reg.). (Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición , 2010)

Es decir, que la Corte se encuentra facultada para alejarse o cambiar un precedente erga omnes, bajo determinadas directrices, que, aunque son generales plantean que la metodología de cambio debe ser argumentada.

Tal como Carbo Mero & Loor Párraga (2023) indican que la Corte Constitucional, aunque cuenta con un protocolo en vigencia, que mantiene determinados parámetros para la emisión de criterios erga omnes, que lleva más de catorce años vigente en el sistema de precedentes constitucionales del Ecuador, no cuenta con textos normativos que expliquen bajo que medidas se puedan realizar cambios en los criterios vinculantes.

Análisis de resultados y discusión

Una vez realizadas las revisiones teóricas doctrinarias respecto de los elementos que construyen el sistema del precedente referente al cambio de criterios vinculantes tanto del sistema inglés y norteamericano como del sistema constitucional ecuatoriano, es necesario mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador cuenta con la facultad de cambiar precedentes vinculantes, puesto que, el protocolo para la elaboración de precedentes constitucionales obligatorios, así lo dispone.

Partiendo de ello, evidentemente la Corte Constitucional del Ecuador ha hecho uso de su facultad de cambiar precedentes vinculantes. Sin embargo, se denota una falta de argumentación fundamentada y concreta sobre los motivos de dicho cambio, además de la ausencia de divulgación pertinente del cambio de precedente.

Inevitablemente el progreso teórico y social es ineludible, por lo que las situaciones, circunstancias y contextos se encuentran sujetos al cambio, tanto por cuestiones materiales (referenciando al entorno) como de cuestiones formales (aludiendo al derecho), pues, éste último versa en resultado del primero, tal como sucede en determinadas sentencias y siendo razón por la que hasta cierto punto el cambio de precedentes se encuentra justificado, tal como lo denota el *overruling*, es decir, justificación del cambio por el cambio.

El aparataje del precedente vinculante se encuentra regulado por distintos cuerpos normativos entre ellos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Protocolo de elaboración de precedentes constitucionales obligatorios, en estas normativas se localiza el procedimiento para crear precedentes, los tipos de precedentes que existen hasta el reconocimiento de la excepcional regla de cambiar precedentes, pero sin establecer parámetros específicos o un procedimiento dirigido a este objeto. Es por ello, que no se puede realizar una comparativa teórica sobre la operación del cambio del precedente, pero pragmáticamente se

evidencian ciertos rasgos de este ejercicio.

A pesar, de que las reglas atribuidas a tal figura (precedentes) han sido de gran ayuda para la elaboración y prevalimiento de los precedentes, existen problemas para centralizar el direccionamiento de estos, es decir, que el cambio del precedente se muestra en controversia por la manera en la que los jueces que dictan tal cambio lo han ejecutado, puesto que, como se aprecia en las sentencias anteriormente mencionadas, no existe un apartado dentro de la sentencia que manifieste el motivo del cambio, pues, también existe ausencia de un procedimiento para tal.

Sin embargo, existen elementos teóricos que muestran cierta viabilidad para este tipo de figura que promueve malestar en la seguridad y estabilidad jurídica, estos se encuentran en la doctrina flexible norteamericana sobre el precedente, donde acogen al overruling bajo determinadas aristas dejando el acatamiento estricto del stare decisis siempre que se cumplan con un riguroso y coherente argumento sobre dicho cambio.

Pues, a pesar de, que la concepción de stare decisis es intrínseca al precedente vinculante, la figura del overruling le otorga determinada flexibilidad gracias a la doctrina abierta norteamericana en la que se desarrolló posturas dirigidas al progreso de los problemas del precedente, entre estos, el cuándo, cómo y por qué cambiar un precedente, pues, para modificar el stare decisis se necesita de una argumentación con una justificación especial, de lo contrario se atiende a una incoherencia con la observancia que propone el stare decisis, es decir, la modificación de un precedente. Pues, “proceder en contrario, es decir, no establecer las razones que den cuenta del cambio de criterio, vicia a la decisión de arbitraria y contradictoria” (Aguirre, 2019)

Cuando se realiza un cambio de precedente por parte de la CCE este no se remite a una

regla de precedente que establezca los criterios por los cuales se ha generado el cambio de precedente o modificación de un precedente vinculante. La figura del “overruling” entendida como una técnica de motivación para apartarse de un precedente vinculante, en el Ecuador, no se contempla expresamente reconocida pero tampoco se niega la facultad de alejarse de los precedentes vinculantes que la misma corte ha emitido, por el contrario, la reconocen siempre que sea para proteger la progresividad de los derechos.

Sin embargo, la argumentación por parte de la CCE cuando cambia un precedente puede variar, esto responde a que los miembros que conforma la CCE no son permanentes. Además, de que existe la posibilidad de que se conforme otra corte con otros miembros que establezcan que el cambio de precedente que emitió la corte anterior fue errado y vuelva a la jurisprudencia inicial.

Por ello, las reglas que rigen un precedente son necesarias para determinar sus límites, en el caso del cambio del precedente la regla del precedente debería establecer cuáles son los criterios por el cual se cambia un precedente, pues si bien la corte está facultada para hacer un apartamiento de un precedente vinculante, ésta al cambiar el precedente debe motivar su cambio no solo en las razones de motivación del porque hace el cambio, sino también bajo que nuevos preceptos o hechos lo hace, es decir, que su motivación tendría dos puntos, uno en sentido de argumentar la razón del nuevo precedente y otro, por cual criterio ha hecho el cambio, porque decir que solo se ha contado con nuevos hechos puede ser muy amplio, entonces la corte tendría que establecer si es porque el precedente está afectando derechos o si el precedente ha quedado atrás por su antigüedad.

Siendo justamente cuestiones que se denotan y materializan en las siguientes sentencias, donde realizan cambios de precedentes sin manifestar argumentación alguna sobre tal decisión:

Entre las sentencias que mantienen un evidente cambio a precedentes por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana se encuentran la sentencia N° 271-18-EP/23 que modifica el precedente constado en la sentencia N° 258-15-SEP-CC, donde se establecía la estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad que estuvieran bajo contratos ocasionales, debido a su alto nivel de vulnerabilidad. Así, con la sentencia N° 271-18-EP/23 se desvanece tal derecho y se alude a que el contrato ocasional terminara cuando así se lo haya establecido en el contrato.

Por otro lado, en Sentencia N° 26-18-IN/20 se realiza la misma situación, cambia el precedente instaurado en la Sentencia N° 003-13-SIN-CC, 2013, en la cual hacía referencia sobre la renuncia obligatoria con indemnización implementada a través el Decreto Ejecutivo N° 813 del 201.

Partiendo de ello, se puede precisar que, todo el aparataje del sistema del precedente con referencia al cambio del criterio vinculante se reduce a las reglas de precedente que se pudieren mantener en cada sistema u ordenamiento (evidenciando que el sistema ecuatoriano no ha reglado de forma expresa tal facultad), siendo visible que, aunque determinadas figuras no se encuentren reconocidas explícitamente o textualmente, existen supuestos que le dan un tinte de reconocimiento tácito como el cambio de precedente (facultad ejercida por la CC), pues éste da apertura a la posibilidad de ejercer el “*overruling*”, es decir, justificación de ese cambio.

Es así que, los elementos teóricos son supeditados mediante definiciones generales sobre la definición del precedente, tipos de precedentes y demás aristas entornadas al mismo, esto quiere decir que acogién dose a la regla del precedente de cada sistema jurídico constitucional (preponderando a la norteamericana y la inglesa) se puede precisar que la compatibilidad que mantienen dichos elementos se encuentra sujeta justamente a la discreción de cada regla del

precedente, pues, es esta la que regula el aparataje procesal y las operaciones referidas al mismo. Puesto que, si bien se encuentran diferentes doctrinas dirigidas al desarrollo progresivo del precedente, es innegable su sujeción a una figura general determinada, es decir, la regla.

Es por ello que, no se puede hablar de una compatibilidad absoluta y total, cada sistema es distinto y por tanto único. Sin embargo, es posible precisar que existe una figura parte de los elementos que construyen el precedente dirigidas al cambio del mismo que engloba todo a manera general, este es, el overruling. Siendo la figura clave para la imprecisión teórica y procesal que pudiere suscitarse referente al cambio del precedente, debido a que, a más de ser una justificación para tal, es una figura productora de razones y argumentos para el mismo.

Conclusión

-Se examino la doctrina del precedente a nivel teórico encontrando varias concepciones de distinta postura dirigidas al desarrollo del precedente, estas son doctrinas estrictas inglesas y doctrinas flexibles norteamericanas, cuales diferían en cuanto a practica del precedente tanto en un orden rígido como dúctil.

-Se reviso doctrina y jurisprudencia del precedente vinculante en el contexto jurídico ecuatoriano encontrándose que la Corte Constitucional del Ecuador se encuentra facultada para cambiar precedentes vinculantes, pero no se encuentra un procedimiento establecido para éste, asimismo, existen definiciones homologas generales con las concepciones de distintos sistemas externos respecto del precedente vinculante. Sin embargo, la doctrina ecuatoriana referente al cambio del precedente es escasa y descentralizada.

-Se determino que el ordenamiento constitucional ecuatoriano mantiene elementos que construyen el sistema del precedente presentes, estos son las definiciones clásicas del mismo, los tipos de precedente existentes, así como el reconocimiento tácito de la figura overruling,

herramienta acogida y dirigida a la operación del cambio de criterio vinculante, cuestión que plasma una compatibilidad media con los elementos generales que fundan el sistema del precedente. (Loor Párraga, Flores Sánchez , & Reyna Zambrano, 2022)

Referencias bibliográficas

Aguiló Regla, J. (2024). Prontuario de teoría del precedente para sistemas jurídicos de civil law con un ordenamiento constitucionalizado. *Centro de Estudios y Difusión del Derecho*.

Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiMWY0ZjU0MTEtMDg1MC00OGRhLTk3ZjEtMGFjMjhkOWUxOTA0LnBkZiJ9

Aguirre Castro, P. J. (2019). *El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico*. Quito. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7107/1/SDS-006-Aguirre-El%20Precedente.pdf>

Aguirre, P. (2019). *El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico*. Ecuador: Derecho y sociedad. Obtenido de

<http://hdl.handle.net/10644/7107>

Andrade Minchalo, P. L. (2023). Overruling. - parámetros para alejarse del precedente constitucional. Análisis de las sentencias No. 227-12-Sep-Cc y No. 1158- 17-Ep/21, que versan sobre la motivación. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42427>

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Benavides Martínez, J. L. (2021). *Carácter y alcance del cambio de precedente constitucional en las sentencias manipulativas: caso del apremio personal en alimentos*. Quito, Ecuador.
Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/8437>
- Berman, H. (1994). *The Origins of Historical Jurisprudence: Coke, Selden, Hale*. The Yale Law Journal, n.º 7.
- Carbo Mero, M. L., & Looor Párraga, J. J. (2023). *Cambio del precedente jurisprudencial vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador*. Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3291>
- Castro, J., & Díaz García, L. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante: diálogos con académicos de América Latina y Europa. *Derecho PUCP*, 105-138.
Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.004>
- Celis Vela, D. (2021). La tesis sobre la especificidad de la interpretación constitucional. *International Journal of Constitutional Law*, 1261–1290. Obtenido de <https://doi.org/10.1093/icon/moab104>
- Celis Vela, D. (2022). Las propiedades de la constitución y la justificación de su interpretación especial en el Estado constitucional. *Revista El Ágora USB.*, 748-767. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v22n2/1657-8031-agor-22-02-748.pdf>
- Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *Iuris Dictio*, 25-39. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2523/3220>

- Delgado Suárez, C. (2016). Sobre los modelos de cortes supremas Y la revocación de precedentes. *THEMIS Revista De Derecho*, 275-288. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16747>
- Faller, H. J. (1992). Cuarenta años del Tribunal Constitucional Federal alemán. *Revista española de derecho constitucional*, 12(34), 127-140. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/79452>
- Gascón Abellán, M. (2011). RACIONALIDAD Y (AUTO) PRECEDENTE: Breves consideraciones sobre el fundamento e implicaciones de la regla del autoprecedente. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, 133–148. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/203>
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Laporta San Miguel, F. J. (1997). Vindicación del precedente judicial en España. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 267-278. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-A-1997-10026700278
- Loor Párraga, J. J., Flores Sánchez , G. M., & Reyna Zambrano, M. Y. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *Nullius*, 3(2), 114 – 130. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.6795252>

- López Ruiz, I., PalaciosChamorro, E. M., & Farinango Sandoval, J. V. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la corte constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica. *Kairós. Revista De Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas*, 28-51. Obtenido de <https://doi.org/10.37135/kai.03.10.02>
- Lübbe-Wolf, G. (2020). ¿Por qué el Tribunal Constitucional Federal alemán es un tribunal deliberante, y por qué esto es positivo? Un análisis comparativo. *Collective Judging in Comparative Perspective*, 157-179.
- M. Rada Ariza, A. (2019). *Efecto de las divergencias del precedente de la Corte Constitucional y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en los jueces de instancia. El caso de los Tribunales de Cundinamarca, Bogotá y Barranquilla*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/44094>
- Mora Bernal, A., & Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivación en el Ecuador. *Estudios constitucionales*, 90-116. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200090>
- Morales, R. V. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), e3075, 26.
- Nevárez Moncayo, J. C., Gavilánez Villamarín, S. M., Cleonares Borbor, A. M., & Sánchez Pérez, L. d. (2021). Análisis del precedente jurisprudencial en el control constitucional concentrado del sistema jurídico ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600039

- Núñez Vaquero, Á., & Arriagada Cáceres, M. B. (2021). ¿Es la aplicación del precedente una condición necesaria de su existencia? Un examen desde la teoría analítica del derecho. *Ius et Praxis*, 75-94. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100075>
- Pazmiño Carrera, C. A. (2021). Selección y revisión de la Corte Constitucional:¿desnaturalización de la facultad? *USFQ Law Review*, 89 - 116. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2171/2391/12159>
- Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, 262-284.
- Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición . (2010). *protocolo elaboración de precedentes constitucionales obligatorios*. Quito, Ecuador: Resolución administrativa No. 0004-10-AD-CC-no promulgado en el Registro Oficial .
- Pulido Ortiz, F. E. (2021). La regla de precedente. *Revista de derecho (Valdivia)*, 9-28. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000200009&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Ratti, F. (2021). Dimensiones del precedente judicial:una metodología de estudio de la doctrina del precedente. *Perspectivas De Las Ciencias Económicas Y Jurídicas*, 75-107. Obtenido de <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/4755/5861>
- Rodríguez Arias, H., & Suárez Proaño, L. (2023). Principios en la argumentación de sentencias de la corte constitucional y la seguridad jurídica. *Rev. Igobernanza*. 2023. Vol.6 / n°22, 387-414.
- Ruiz, I., Chamorro, E., & Sandoval, J. (2023). Ruiz, I. L., Chamorro, E. M. P., & Sandoval, J. V. F. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la corte

constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*. 6 (10), 177-177.

Santos, A. C. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE): límite de funciones estatales y ciertas críticas. *Ius Dictio*, (30), 16. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2540/3225>

Saña, H. (1980). El Tribunal Constitucional alemán. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 471-493. Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-tribunal-constitucional-aleman-4125553?c=BxY11w&d=false&q=humanidades&i=396&v=1&t=search_0&as=0#

Sellers, M. (2006). *The Doctrine of Precedent in the United States of America*. The American Journal of Comparative Law, vol. 54: 72. Obtenido de [https://scholarworks.law.ubalt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2154&context=all_fac#:~:text=Understood%20in%20this%20way%2C%20as,lawyers%20and%20\(in%20most%20cases\)](https://scholarworks.law.ubalt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2154&context=all_fac#:~:text=Understood%20in%20this%20way%2C%20as,lawyers%20and%20(in%20most%20cases))

Sentencia N. 271-18-EP/23. Corte Constitucional. 2023. Quito, Ecuador: Repositorio de la Corte constitucional.

Sentencia N. 258-15-SEP-CC. Corte Constitucional. 2023. Quito, Ecuador: Repositorio de la Corte constitucional.

Sentencia N. 26-18-IN/20. Corte Constitucional. 2023. Quito, Ecuador: Repositorio de la Corte constitucional.

Sentencia N. 003-13-SIN-CC. Corte Constitucional. 2023. Quito, Ecuador: Repositorio de la Corte constitucional.

Serrano, C. E. (2021). La aplicación retroactiva del precedente judicial ante cambios abruptos de línea jurisprudencial frente a la garantía del derecho fundamental del debido proceso.

Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23478>

Storini, C., Masapanta , C., & Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador:

muchas alforjas para tan corto viaje. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 38, 12. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/900/90073995002/html/>

Vásconez Silva, M. D. (2024). *Elementos que justifican la reversión de precedentes*

constitucionales en Ecuador. Quito. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9916/1/T4355-MDC-Vasconez->

[Elementos.pdf](#)

Zapata, J. P., & Guzmán Durán, M. (2023). Desconocimiento del precedente: ¿Defecto derivado de la inadecuada producción escritural de algunas sentencias? *Revista CES Derecho*. Vol.

14. No. 3, 126-143.